

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 12

ESTADO No. 102

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	432	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	4	20/09/2024	AUTO PARC No.854	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 432, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 432, para que informe con relación a la solicitud de amparo administrativo presentada, las coordenadas de ubicación de las presuntas actividades perturbadoras y una descripción somera de dichas actividades, lo cual no se encuentra en la solicitud de amparo administrativo allegada. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17</p>



de la ley 1755 de 2015, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de Amparo Administrativo radicada con el No. 20241003411362 del 17 de septiembre de 2024.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
2. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	BFC-021	HECTOR JESÚS SARRIA	11	20/09/2024	AUTO PARC No.855	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BFC-021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Señor HECTOR JESÚS SARRIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.711.394, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular HECTOR JESUS SARRIA titular de la licencia de explotación No. BFC-021, de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 676 del 04 de septiembre de 2024 para que informe sobre los trámites que ha adelantado para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. VSC-0401 del 6 de abril de 2013, ejecutoriada y en firme el 13 de septiembre de 2013, dictada en cumplimiento de la Sentencia T-1045A, proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, en el cual se ordenó suspender los títulos en el Corregimiento de la Toma de Suarez Cauca. Esto es, realizar de manera adecuada la consulta previa y se expida en su momento legal y si hubiere lugar, la Licencia Ambiental respectiva del proyecto minero.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular de la licencia de explotación No. BFC-021 que, una vez sea levantada la medida de suspensión impuesta mediante la Resolución VSC No. 000401 del 26 de abril de 2013</p>



					<p>ejecutoriada el 2 de julio de 2013, ordenada por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-1045A/10 del 14 de diciembre de 2010 inscrita en el Registro Minero Nacional del 29 de abril de 2013, deberá presentar el complemento al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI acorde con lo requerido en Auto GTRC-0338-10 del 24 de septiembre de 2010 notificado por estado GTRC-056-10 del 28 de septiembre de 2010; con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo el estándar CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución No 100 del 17 de marzo 2020, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 676 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>2. Informar al titular de la licencia de explotación No. BFC-021, que una vez sea levantada la medida de suspensión impuesta mediante la Resolución VSC No. 000401 del 26 de abril de 2013 ejecutoriada el 2 de julio de 2013, ordenada por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-1045A/10 del 14 de diciembre de 2010 inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2013, deberá presentar los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 676 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>3. Informar al titular de la licencia de explotación No. BFC-021, que una vez sea levantada la medida de suspensión impuesta mediante la Resolución VSC No. 000401 del 26 de abril de 2013 ejecutoriada el 2 de julio de 2013, ordenada por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>1045A/10 del 14 de diciembre de 2010 inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2013, deberá presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y I, II y III trimestre de 2013, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 676 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>4. Informar al titular de la licencia de explotación No. BFC-021, que una vez sea levantada la medida de suspensión impuesta mediante la Resolución VSC No. 000401 del 26 de abril de 2013 ejecutoriada el 2 de julio de 2013, ordenada por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-1045A/10 del 14 de diciembre de 2010 inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2013, y se cuente con PTI aprobado, deberá presentar la metodología de control a la producción en miras a determinar el volumen de mineral explotado en ejercicio de la fiscalización al título minero, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 676 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>5. Informar al titular de la licencia de explotación No. BFC-021, que a la fecha de la evaluación que se acoge en el presente acto administrativo, no existe evidencia en el expediente del título minero en el que se haga constar que se ha llevado a cabo la consulta previa ordenada por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-1045A/10 del 14 de diciembre de 2010 inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2013. Lo anterior, de acuerdo con lo concluido y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 676 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>6. Informar de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 676 del 04 de septiembre de 2024 que mediante radicado ANM No. 20249050535771 del 30 de agosto de 2024, se requirió información a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa frente al desarrollo del proceso de Consulta Previa ordenado por la Sentencia No. T-1045A del 14 de diciembre de 2010 proferida por la Sala Sexta de revisión de la Honorable Corte Constitucional. Requerimiento de información que a la fecha no ha sido atendido por parte de la referida Dirección.</p> <p>7. Informar que vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que de acuerdo con el numeral 3.8 del del Concepto Técnico PARC No. 676 del 04 de septiembre de 2024 al área de la Licencia de Explotación No. BFC-021, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición parcial. PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA SALVAJINA. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. ACTUALIZACIÓN 6/10/2019. • Superposición total. ZONA MICROFOCALIZADA – SUAREZ – CAUCA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZACIÓN 21/06/2024. • Superposición total. ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZACIÓN 08/12/2019. • Superposición total. PREDIO RESTITUCIÓN. SUSPENSIÓN JUDICIAL - SENTENCIA T-1045A/10
--	--	--	--	--	--	--



CORTE CONSTITUCIONAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2010 INCORPORADO 26/04/2013. SUSPENSIÓN JUDICIAL - RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Actualizado 06/10/2019.

8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.676 del 04 de septiembre de 2024.
9. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08012	JOSÉ FROILÁN MORENO RAMÍREZ	7	20/09/2024	AUTO PARC No.856	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08012, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Señor JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ, como titular minero:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que el cumplimiento de las recomendaciones y medidas impuestas previamente no pudo evidenciarse toda vez que el titular no se presentó a la entrevista SEL, por tanto no se cargó información alguna en la App de Fiscalización ni Herramienta de Fiscalización, conforme lo indicado en el numeral 4 del Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No. 168 del 26 de agosto de 2024Informar que el Seguimiento en Línea – SEL para el Contrato de Concesión No. ICQ-08012, se agendo para el día jueves 22 de agosto de 2024, en horario de 09:00 a.m. – 11:00 a.m., de acuerdo a la programación de actividades del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Punto de Atención Regional Cali – ANM, se realizó la programación de la entrevista del Seguimiento en Línea – SEL, en la aplicación MICROSOFT TEAMS, el profesional técnico encargado dio inicio a la entrevista desde las 09:00 a.m., otorgando un lapso de tiempo para la espera de una (1) hora al titular minero para que ingresara, no obstante el titular no se conectó al seguimiento en línea, motivo por el cual no se cargó información en la App de Fiscalización ni Herramienta de Fiscalización y finalmente no pudo llevarse a cabo el Seguimiento en Línea – SEL, conforme lo indicado en el numeral 11.1 del Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No. 168 del 26 de agosto de 2024.



					<ol style="list-style-type: none">3. Recordar al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 12 del conforme lo indicado en el numeral 4 del Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No. 168 del 26 de agosto de 2024.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería-ANM, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL -PARC No.168 del 26 de agosto de 2024.6. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
Autorización Temporal	508879	CONCESIONARIA NUEVO CAUCA	6	20/09/2024	AUTO PARC No.857	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508879, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la CONCESIONARIA NUEVO CAUCA, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. 508879, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 698 del 17 de septiembre de 2024, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2024, toda vez que, a la fecha de elaboración del concepto técnico acogido, no se evidencia su presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508879 se encuentra al día por concepto de pago de multas y visitas de fiscalización, según lo verificado en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero de la herramienta Websafi a la fecha de elaboración del concepto técnico acogido.</p>



					<p>2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 508879, que respecto a la renuncia a la Autorización Temporal presentada en la plataforma de Anna Minería con radicado No. 100707-0 y evento No. 610311 del 15 de agosto de 2024, esta se tramitara mediante acto administrativo aparte, el cual se notificara conforme con los presupuestos de ley.</p> <p>3. INFORMAR que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico acogido, el área de la Autorización Temporal No. 508879, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición total, Zona Macrofocalizada. CAUCA Cod. ZMAC 217 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019. Superposición total.• Superposición parcial, Zona Microfocalizadas. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Totoró RC 00649. https://urtdatosabiertos-uaegtrd.opendata.arcgis.com. Superposición total.• RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURON ANDINO. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Totoró RC 00649. https://urtdatosabiertos-uaegtrd.opendata.arcgis.com. Superposición total. <p>4. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 698 del 17 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 12 de 12

					<p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de septiembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI